

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 90 60
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO.

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO CIVIL

MINAS

Expropiaciones

Anuncio

Con fecha 16 de mayo último, este Gobierno Civil dictó la siguiente resolución:

“Examinado el expediente de expropiación, tramitado en discordia, de las fincas correspondientes al séptimo grupo que en el término municipal de Gozón han sido ocupadas por el procedimiento de urgencia con arreglo a la Ley de 7 de octubre de 1939, con motivo de las obras de construcción de una fábrica siderúrgica en las inmediaciones de la ría de Avilés, por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.

Resultando: Que formuladas por los peritos de la Sociedad beneficiaria de la expropiación las correspondientes hojas de aprecio, fueron remitidas a los propietarios afectados y éstos han presentado, dentro del plazo reglamentario, por no hallarse conformes con las cantidades ofrecidas, hojas de tasación en discordia, redactadas por los peritos designados.

Resultando: Que abierto expediente en discordia, se remitieron las hojas de tasación de los peritos de los propietarios a la Empresa expropiante, a los efectos del artículo 44 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la cual las devuelve con las formuladas por sus peritos.

Resultando: Que por existir manifiesta disparidad entre las tasaciones formuladas por los peritos de ambas partes, se convocó la reunión que previenen los artículos 28 de la Ley de Expropiación forzosa y 47 del Reglamento para su aplicación, de la cual no pudo to-

marse acuerdo, por incomparecencia de los peritos de los propietarios, según consta en acta unida al expediente.

Resultando: Que interesados del Registro de la Propiedad y de la Delegación de Hacienda los certificados que determina el artículo 32 de la Ley de Expropiación forzosa, han sido recibidos e incorporados al expediente.

Resultando: Que solicitado del señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avilés el nombramiento del perito tercero, designó al Arquitecto don Antonio Daniel Pérez Pérez.

Resultando: Que remitido el expediente al perito tercero, éste lo devuelve con sus tasaciones, a las que no acompaña pliego de razonamientos.

Resultando: Que las fincas que actualmente componen el expediente, por haber sido adquiridas directamente por la Empresa las restantes, son las números 82-A de la hoja A-3, 84, 114 y 133 de la hoja A-4 del plano.

Resultando: Que los peritos han señalado para las fincas en cuestión las siguientes tasaciones:

Número de la finca: 82-A de la hoja A-3. Perito de la Empresa: 49.608,92 pesetas. Perito de los propietarios: 174.316,43 pesetas. Perito tercero: 137.807,82 pesetas.

Número de la finca: 84 de la hoja A-4. Perito de la Empresa: 191.498,38 pesetas. Perito de los propietarios: 654.824,56 pesetas. Perito tercero: 654.814,26 pesetas.

Número de la finca: 114 de la hoja A-4. Perito de la Empresa: 48.742,01 pesetas. Perito de los propietarios: 223.223,66 pesetas. Perito tercero: 99.790,10 pesetas.

Número de la finca: 133 de la hoja A-4. Perito de la Empresa: 160.331,86 pesetas. Perito de los propietarios: 431.136,37 pesetas. Perito tercero: 431.041,61 pesetas.

Resultando: Que el perito de los propietarios don Luis Sánchez Gavito, Perito Agrícola, que ha intervenido para la finca número 82-A, hace una descripción general de la zona expropiada, considerándola, con la central costera de la provincia y desde el punto de vista estrictamente agrícola, de las de más valor, debido a la fácil venta que han tenido siempre los productos del campo.

Se refiere también a la excelente calidad del suelo y buenas vías de comunicación.

Con ello llega a un precio de 29 pesetas/m² de prado regadío de primera calidad.

Los brotes de alisos y árboles maderables los valora según su aplicación y calidad, y obtiene un precio de 15 pesetas para los primeros, y 100 pesetas para los segundos.

En la hoja de valoración señala un 15 por 100 de daños y perjuicios.

Resultando: Que el perito de los propietarios don Francisco Selgas Cuervo, Perito Agrícola, que ha intervenido para las fincas números 84 y 133, se limita a hacer una valoración de las mismas y a valorarlas, sin razonar esta valoración, asignando un precio de 18 pesetas/m² para pradera de primera calidad; 20 pesetas a los árboles frutales de la número 84; 50 pesetas a los de la número 133; 20 pesetas a los eucaliptos, y 5 pesetas a los alisos.

Resultando: Que el también perito de los propietarios don Antonio Fernández Fernández, Ingeniero Agrónomo, que ha intervenido para la finca número 114, después de hacer una descripción general de la zona, pasa a exponer la enorme productividad de sus terrenos, añadiendo que, además de praderías y terrenos cultivados, hay partes, como la citada finca,

que se dedican a monte bajo, para proporcionar al ganado lecho adecuado.

Se remite a lo manifestado en otro pliego de razonamientos ya formulado, para fundamentar las tasaciones de varias fincas correspondientes a otro grupo, y en los que refiriéndose a la valoración de los terrenos dedicados a monte bajo, cuando son de la misma calidad que los próximos destinados a otros aprovechamientos, expresa que la disminución de precio debería estar fijada, en el peor de los casos, por el importe de transformar ese monte bajo en pradera o monte de labor.

Asigna el precio de 20 pesetas/m²; 125 pesetas a los pinos y 65 pesetas a los alisos.

También incluye en la valoración este perito un 15 por 100 por el concepto de daños y perjuicios.

Resultando: Que el perito de la Empresa don Enrique Rodríguez Bustelo, Arquitecto, que ha intervenido para la finca número 82-A, no formula razonamiento alguno y asigna un precio de 9 pesetas/m²; de 10 pesetas a los brotes de alisos, y de 150 a los alisos maderables.

Resultando: Que el perito de la Empresa don Tomás Menéndez Abascal, Arquitecto, que ha intervenido para la finca número 84, manifiesta que ésta se encuentra en zona netamente rural y está comunicada por caminos de carro.

Como fundamentos de la tasación, se remite a los expuestos en otros pliegos de razonamientos ya formulados con motivo de valoraciones de fincas correspondientes a grupos anteriores y que, en líneas generales, eran: que no puede tenerse en cuenta en una expropiación la revalorización que los terrenos alcancen como consecuencia de la ejecución de la obra que motiva el expediente; que

tampoco deben tomarse en consideración las enajenaciones efectuadas bajo la influencia de las obras del proyecto; que ha estimado los valores con que figuran inscritos los terrenos, etc.

Con esos datos deduce el precio para la valoración, estimándolo en 5 pesetas/m², y aplicando para el arbolado los siguientes: perales, 300 pesetas; ciruelos, 50 pesetas; y otros frutales variados y pequeños, 30 pesetas.

Aumenta la tasación en un 10 por 100 en concepto de daños y perjuicios.

Resultando: Que el perito de la Empresa don Federico Somolinos Cuesta, Arquitecto, que ha intervenido para la finca número 114, no formula, tampoco, pliego de razonamientos y asigna el precio de 4,769 pesetas/m²; de 75 pesetas para los pinos, y 50 pesetas para los alisos.

Resultando: Que el perito de la Empresa don José Luis Fernández Cavada, Ingeniero Agrónomo, que ha intervenido para la finca número 133, manifiesta que es de pradera permanente de calidad media con ligera pendiente, y para su valoración hace caso omiso del aumento de valor que adquirió como consecuencia de la implantación de la factoría siderúrgica.

Con estos fundamentos llega a un precio de 6,50 pesetas/m²; de 75 pesetas para los manzanos; y asigna un tanto alzado para los alisos, eucaliptos y perales existentes en la finca.

Resultando: Que el perito tercero don Antonio Daniel Pérez Pérez, Arquitecto, nombrado por el señor Juez de Primera Instancia e Instrucción de Avilés, formula sus tasaciones sin acompañar pliego de razonamientos, aplicando un precio de 26 pesetas/m² para terreno regadío de primera calidad —finca número 82-A—, 18 pesetas/m² para praderas de primera calidad y terreno de labor —fincas números 84 y 133—, y 9 pesetas/m² para terrenos de monte bajo —finca número 114—.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado, ésta emite su informe manifestando que está legalmente tramitado y se puede tomar resolución sobre el justiprecio, tomando en especial consideración el dictamen del perito tercero y sin que aquél pueda ser inferior ni superior a las valoraciones de las partes, debiendo armonizarlo con los criterios que sobre tasación de fincas análogas viene estableciendo el Tribunal Supremo.

Vistos los artículos 34 y 35 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, y los 53 y 54 del Reglamento para su aplicación, de 13 de junio del mismo año.

Considerando: Que no cabe pensar en un acercamiento a lo real en las valoraciones de los peritos que han intervenido por ambas partes, no sólo viendo las abultadas diferencias existentes entre las mismas, sino muy especialmente en las formuladas por el perito tercero, que, en ocasiones, difieren mucho de las anteriores; diferencias aquellas que habrán de estimarse basadas en consideraciones y cálculos quizá erróneos, si se tiene en cuenta que los peritos de la Empresa expropiante dan a las fincas un valor mínimo por su situación, calidad, etc., y los de los propietarios elevan ese valor acaso excesivamente, por entender que son de excelente calidad y abundante productividad.

Considerando: Que si bien la valoración del perito tercero es legal, por hallarse dentro de los límites reglamentarios, hay que pensar que su campo de acción ha sido tan amplio, por hallarse aquellos límites tan alejados, que, aún sin pensar que haya adoptado un sistema cómodo para formular sus tasaciones, convendría tomar en consideración los datos resultantes de las distintas expropiaciones llevadas a cabo con motivo de la instalación de esta industria, ya sancionados en muchas ocasiones por el Tribunal Supremo, según aconseja la Abogacía del Estado en su informe.

Considerando: Que este Gobierno Civil puede fijar por resolución motivada el precio de la expropiación que crea justo, dentro de los límites mínimo y máximo de las valoraciones de los peritos de las partes, sin que esté en la obligación de aceptar necesariamente valoración alguna, ni aún la del perito tercero, cuya doctrina resulta de reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, entre otras, las sentencias de 30 de diciembre de 1892, 28 de junio y 10 de noviembre de 1912.

Considerando: Que alguno de los peritos que han intervenido, señalan partidas por daños y perjuicios, aún para fincas cuya expropiación es total; interpretación que se estima no es la que debe darse al artículo 28 de la Ley de Expropiación forzosa, en el que al referirse a los perjuicios o beneficios que las fincas pueden tener como consecuencia de la expropiación,

han de entenderse los que se refieren a los restos; es decir, siempre que la expropiación sea parcial, pero no en la total en que esos daños y perjuicios se encuentran amparados al ser valorada la finca en el precio justo.

Este Gobierno Civil, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 34 de la Ley de Expropiación, y el 54 del Reglamento para su aplicación,

Ha resuelto:

1.º—Declarar como valoraciones definitivas que han de abonarse a los propietarios, las que a continuación se señalan:

Finca número 82-A de la hoja A-1
Denominada: "Prado de la Fuente".

Propietario: Don Enrique Suárez Díaz.

4.856,50 m² de prado regadío de primera calidad, a 20 pesetas/m², 97.130 pesetas.

15 alisos maderables, a 150 pesetas, 2.250 pesetas.

185 rebrotes de aliso, a 15 pesetas, 2.775 pesetas.

1/3 de una compuerta para desviación de aguas y caceras para servicio de riego, 2.500 pesetas.

Suma, 104.655 pesetas.

Aumento del 3% como precio de afección, 3.139,65 pesetas.

Total, 107.794,65 pesetas.

Finca número 84 de la hoja A-4

Denominada: "La Llosa".

Propietario: Doña Leonor Suárez García.

35.279,00 m² de prado de primera calidad y labor, a 17 pesetas/m², 599.743 pesetas.

36 árboles frutales, a 20 pesetas, 720 pesetas.

Indemnización por expropiación parcial, 30.000 pesetas.

Suma, 630.463 pesetas.

Aumento del 3% como premio de afección, 18.913,89 pesetas.

Total, 649.376,89 pesetas.

Finca número 114 de A-4

Denominada: "Monte de la Granda".

Propietario: Doña María del Busto Rodríguez.

9.189,00 m² de monte bajo, a 10 pesetas/m², 91.890 pesetas.

30 pinos, a 115 pesetas, 3.450 pesetas.

25 alisos, a 60 pesetas, 1.500 pesetas.

Suma, 96.840 pesetas.

Aumento del 3% como precio de afección, 2.905,20 pesetas.

Total, 99.745,20 pesetas.

Finca número 133 de la hoja A-4

Denominada: "Pasto Coterón".

Propietario: Herederos de don Agapito Iglesias Marcos.

23.048,00 m² de pradera natural y pomarada, a 15 pesetas/m², pesetas 345.720.

3 eucaliptos medios, a 20 pesetas, 60 pesetas.

30 manzanos, a 75 pesetas, pesetas 2.250.

4 perales, a 50 pesetas, 200 pesetas.

321 alisos de 5 años, a 5 pesetas, 1.605 pesetas.

15.000 m³ de piedra, a 10 pesetas, 150 pesetas.

Suma, 349.980 pesetas.

Aumento del 3% como precio de afección, 10.499,40 pesetas.

Total, 360.479,40 pesetas.

2.º—Que de acuerdo con lo que dispone el artículo 29 de la Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879, en su apartado tercero; el 5.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, también en su apartado tercero, y el 48 del Reglamento de 13 de junio de 1879, la Empresa expropiante hará la liquidación de intereses al 4 por 100 anual, desde la fecha de ocupación de las fincas hasta el día del pago de las mismas; dichos intereses se bonificarán en la cuarta parte de su cuantía.

3.º—Poner esta resolución en conocimiento de las partes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de Expropiación, advirtiéndoles que, según determina el artículo 54 del Reglamento de 13 de junio de 1879, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la notificación de esta resolución, habrán de contestar manifestando si se conforman o no con lo resuelto, y en caso de no conformarse, podrán usar del derecho de alzada para ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, dentro del plazo de treinta días, contado a partir de la citada fecha de notificación."

Y consentida por las partes la preinserta resolución, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, y en el 55 del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año.

Oviedo, 10 de agosto de 1962.—
El Gobernador, Marcos Peña Royo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

El Licenciado Nicanor García González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo. Certifico: Que en el pleito de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la ciudad de Oviedo a diez de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Ilustrísimos señores: Presidente, don Luis Alvarez Alvarez, don José María Fernández Díaz Faes, don Manuel Rodríguez Caravera, don Rafael García del Casero.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos del juicio de menor cuantía, que procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Avilés número dos, penden ante la misma en grado de apelación, entre partes, de una como demandante y apelado don José Solís de la Uz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Pravia, representado ante esta Sala por el Procurador don Luis Alvarez González y defendido por el Letrado don José R. González, y de otra como demandada y apelante doña María García Suárez, mayor de edad, viuda de don José Baridó Buernique, representada ante esta Sala por el Procurador don Secundino García Bernardo Landeta y defendido por el Letrado don José Alvarez Lloret y también como demandados y apelados doña Julia Baridó García mayor de edad, asistida de su esposo don José María Salazar Miranda, y don Jesús Martínez Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecinos de Avilés, representados por los Estrados del Tribunal por no haber comparecido; sobre reclamación de cantidad.

Fallamos

Que debemos de confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el inferior de que ya se hizo mérito, con expresa imposición de costas en esta segunda instancia al apelante; publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para notificación de los demandados incomparecidos. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Alvarez.—José M.^a F. Díaz Faes.—Manuel R. Caravera. Rafael G. del Casero.

Publicación

Fue publicada la anterior sentencia por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy. Lo que certifico.—P. D., Nicanor García.—Rubricado.

Para que conste y ser publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo a doce de julio de mil novecientos sesenta y dos.—Nicanor García González.

JUZGADOS

DE SAN MARTIN DEL REY
AURELIO

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo así acordado el señor Juez municipal de este término, en demanda sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano, promovida por don Miguel Coya Corral, representado por el Letrado don Antonio Manuel Fernández Campa Cueto, contra Socorro López Pendas y otros, se emplaza a los demandados ausentes doña Gloria Peláez López, asistida de su esposo don Gregorio Romero García y don Manuel Peláez López para que en el término de seis días comparezcan en autos, contestando a la demanda, bajo apercibimientos que de no verificarlo seguirá el juicio en su rebeldía y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que surta los efectos legales por medio de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento a los referidos demandados ausentes, expido la presente en San Martín, a doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTOS

Ejecutadas por don José Fernández, las obras de reparación de los Cs. Vs. de Box a Olloniego (Oviedo) y Sandiche a Ferreras (Candamo), se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Oviedo y Gozón, quienes creyeren tener algún de-

recho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 20 de agosto de 1962.—El Presidente, P. D., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

Ejecutadas por don Germán Eguia Fernández, las obras de reparación del C. V., de Quintueles a la C.^a de Ribadesella a Canero, se hace público que durante quince días hábiles desde el siguiente hábil al de la inserción de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en esta Diputación o en el Ayuntamiento de Villaviciosa, quienes creyeren tener algún derecho exigible al contratista por razón del contrato garantizado, advirtiéndose que de no verificarlo en el plazo señalado se entenderá que no existe reclamación alguna.

Oviedo, 20 de agosto de 1962.—El Presidente, P. D., Carlos Sánchez Yepes.—El Secretario Manuel Blanco.

—:—

Anuncios

El Pleno de la Excelentísima Diputación Provincial, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de julio aprobó el Pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir la subasta que se anuncie para la enajenación de un lote de aprovechamientos maderables del Monte "Loma de Siero", en el concejo de Siero.

Lo que se hace público a los efectos determinados en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

Oviedo, 21 de agosto de 1962.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

—:—

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 203 y 284 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952 y en cumplimiento de acuerdo en sesión extraordinaria del Pleno de 24 de los corrientes, se anuncia al público, con exposición del expediente en las oficinas de Intervención, durante quince días hábiles,

las características de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito Local de España para la ejecución de la segunda fase del Presupuesto Extraordinario de 1956.

Capital del préstamo: Pesetas 115.996.706,86.

Interés: 4 por 100.

Comisión: Tipos reglamentarios según Orden de 1-8-45.

Otros gastos: Prorrata de gastos y seguro colocación de cédulas.

Garantías: Recargo del 38 % sobre el Impuesto Industrial (antes 41 %) y arbitrio sobre riqueza provincial.

Plan financiero: Redactado por Intervención.

Carga financiera anual: Pesetas 7.762.143,92.

Porcentaje presupuestario: 3,12 por 100.

Oviedo, 25 de agosto de 1962.—El Presidente, Carlos Sánchez Yepes.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Líneas eléctricas

ANUNCIOS

Portoles y Compañía, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 23.000 voltios desde Bebares (Tineo) a Soto de los Infantes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura de Obras Públicas o en la Alcaldía de Tineo.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 20 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe

—:—

Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A., solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV., que derivada de la actualmente existente entre las Subcentrales de entre carreteras (Avilés) y Piedeloro (Carreño), con una longitud total de 1.690 metros, termine en las instalaciones de la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A., en Cabo Negro (Gozón).

La línea cruzará la C. L., de San Sebastián al Faro de Peñas, en su Km. 9 Hm. 2.

Se solicita la declaración de utilidad pública e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las fincas, cuya relación se inserta a continuación.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública durante el plazo de treinta (30) días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Gozón.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones.

Oviedo, 20 de agosto de 1962.—
El Ingeniero Jefe.

Relación de propietarios afectados por línea de 23 KV. para el suministro de energía eléctrica a Ensiñesa en el vertedero de escorias de "Cabo Negro", en el concejo de Gozón.

Propietarios, vecindad, nombre de la finca y uso a que está dedicada, es como sigue:

Marcelino Fernández Font, de Cuba, Prado de Arriba, a labor.

Perfecto Álvarez Muñiz, de San Martín, El Huerto, a labor y frutal.

Armando Muñiz García, de San Martín, El Relliblán, a labor y frutal.

Manuel Artime Fernández, de San Martín, El Campo, a labor.

Indalecio Fernández Fernández, de San Martín, La Llosa, a labor.

Excelentísima señora Condesa del Real Agrado, de Gijón, La Jeurra, a labor.

Julio Álvarez Builla, de Madrid, La Llosa, a labor.

Ramón González Artime, de San Martín, La Jeurra, a labor.

Concepción Fernández García, de Gijón, El Padre, a labor.

Francisco Fernández Heres, de San Martín, El Padre, a labor.

Julio Artime Fernández, de Gijón, El Padre, a prado.

Julio Álvarez Builla, de Madrid, La Jeurra, a prado.

Julio Artime Fernández, de Gijón, El Noval, a labor.

Herederos de Ramón Álvarez Muñiz, de San Martín, El Noval, a labor.

Celestino Muñiz García, de San Martín, El Noval, a labor.

Alfredo Fernández Rodríguez Tomás Viña, de San Martín, El Noval, a labor y prado.

Celestina Álvarez Fernández,

de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

José Fernández Gutiérrez, de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

Herederos de Daniel Fernández García, de Gijón, El Gorgoyo, a prado.

Manuel Alonso Muñiz, de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

Herederos de Ramón García Álvarez, de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

Lucinda Artime Fernández, de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

Herederos de Manuel Álvarez Muñiz, de San Martín, El Gorgoyo, a prado.

Herederos de Daniel Fernández García, de San Martín, La Vega, a prado.

Francisco Fernández Heres, de San Martín, La Vega, a prado.

Lucinda Artime Fernández, de Gijón, La Vega, a prado.

José María Álvarez, de San Martín, La Vallina, a prado.

Ramón Fernández García, de San Martín, La Vallina, a labor.

Indalecio Fernández Fernández, de San Martín, La Vallina, a prado.

José Álvarez Menéndez, de San Martín, La Vallina, a prado.

Juan Álvarez Álvarez, de San Martín, La Vallina, a prado.

Herederos de Daniel Fernández García, de Gijón, El Sombrón, a labor.

Herederos de Daniel Fernández García, de San Martín, El Sombrón, a prado.

Concepción Fernández García, de San Martín, El Sombrón, a prado.

Ramón Suárez Fernández, de San Martín, El Sombrón, a labor.

Manuel Menéndez Cortés, de San Martín, El Sombrón, a prado.

José María Álvarez Álvarez, de San Martín, El Espadañal, a prado.

Herederos de Daniel Fernández, de San Martín, El Espadañal, a prado.

Ramón Fernández García, de San Martín, La Campiña, a prado.

Juana Gutiérrez Fernández, de San Martín, La Campiña, a prado.

Herederos de Herminia Fernández Álvarez, de San Martín, La Campiña, a prado.

Ramón Suárez Fernández, de San Martín, La Fabariega, a prado.

María Álvarez Álvarez, de San Martín, La Campiña, a prado.

Rogelia Viña González, de San Martín, La Fabariega, a labor.

José Varela Fernández, de San Martín, La Fabariega, a prado.

Herederos de Daniel Fernández

García, de Sanmartín, La Fabariega, a prado.

José Herez Gutiérrez, de San Martín, La Fabariega, a prado.

Lucinda Artime Fernández, de Gijón, La Fabariega, a labor.

Francisco Fernández Menéndez, de San Martín, La Fabariega, a labor.

Herederos de Herminia Alonso Álvarez, de San Martín, El Re, a prado.

Celestina Muñiz García, de San Martín, El Re, a prado.

—:—

Ercca S. A., (Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias, Sociedad Anónima), solicita autorización para la instalación de varias líneas de distribución de energía eléctrica en alta tensión, a 5.000 voltios, centros de transformación y redes de baja tensión para la ampliación y mejora del suministro de energía, para alumbrado público, particular y fuerza motriz a 33 pueblos del término municipal de Ribadesella, así como el cambio de tensión de 16.500 voltios a 24.000 del tramo de línea establecido de Subestación Cobayo a los transformadores de la 61.ª División de Navarra y Puerto, en Ribadesella, Referencia 16-8-15.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919, se abre información pública, durante el plazo de treinta (30) días, pudiendo presentarse reclamaciones en esta Jefatura o en la Alcaldía de Ribadesella.

El proyecto se hallará de manifiesto al público, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas, Negociado de Concesiones y Líneas Eléctricas.

Oviedo, 20 de agosto de 1962.—
El Ingeniero Jefe

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE ALLANDE

ANUNCIO

A las doce horas del siguiente día hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, contados desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se procederá a la pública subasta de 98 robles, con 108 m3. y 25 estéreos

de leña de copa, del Monte de Utilidad Pública denominado Sierra de Carondio y Muriellos, número 315 del catálogo de esta provincia. El tipo base será de 54.250 pesetas y el índice de 67.812,50 pesetas. Dicho Monte es de pertenencia municipal.

La subasta ha sido autorizada por el Distrito Forestal de la provincia, habiéndose clasificado el aprovechamiento como perteneciente al Grupo Primero. Los licitadores presentarán certificado de clase profesional de clase única.

Las proposiciones para optar a la subasta habrán de presentarse en Secretaría, durante horas de oficina y hasta las doce horas del día en que la misma se verifique.

Será de aplicación a la subasta lo dispuesto en el Pliego General de Condiciones del Distrito Forestal, así como la Ley de Régimen Local y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Serán de cargo del adjudicatario todos los gastos legales que se originen, incluidos anuncios, dietas, movimiento, gestión técnica y los que determina el Distrito Forestal.

Las proposiciones, con arreglo a modelo, se reintegrarán con el Sello municipal y Timbre del Estado, debiendo constituirse previamente una fianza del 3 por ciento del tipo base de subasta, que se elevará por el adjudicatario al 6 por ciento del tipo de adjudicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pola de Allande, 21 de agosto de 1962.—El Alcalde.

ANULACION DE REQUISITORIAS

CORRAL MIER, MANUEL, natural de Valle Alto, hijo de Félix y Enriqueta, de 30 años de edad, con residencia en Méjico, al que se le instruyó expediente de falta a concentración, ha sido declarado sin responsabilidad, por lo que se deja sin efecto la requisitoria publicada con fecha 14 de noviembre de 1961, en el número 260 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, llamándole por el Juzgado de la Caja de Recluta número 61, de Oviedo.

Imp. del B. O. de la provincia.—Oviedo